RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00215-2021-CD/OSIPTEL

Lima, **23 de noviembre de 2021**

MATERIA	:	Mandato de Interconexión
ADMINISTRADOS	:	Intermax S.A.C. / América Móvil Perú S.A.C.
EXPEDIENTE N°	:	00002-2021-CD-DPRC/MI

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX), para que el OSIPTEL emita un mandato de interconexión con la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) a efectos de modificar el Mandato de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00161-2020-CD/OSIPTEL y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00001-2021-CD/OSIPTEL, que permita el intercambio de SMS entre ambas empresas; y,

(ii) El Informe N° 00177-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, el cual propone aprobar el Proyecto de Mandato al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00161-2020-CD/OSIPTEL del 27 de octubre de 2020, el OSIPTEL aprobó el Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL e INTERMAX (en adelante, Mandato de Interconexión) el cual tuvo por objeto establecer: i) la interconexión de la red del servicio de telefonía fija urbana y rural (en las

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: .D*1699nO818y3

modalidades de abonados y teléfonos públicos) y la red del Servicio Público Móvil de América Móvil Perú S.A.C. con la red del servicio de telefonía fija urbana (en la modalidad de abonados) de Intermax S.A.C.; y, ii) la provisión del servicio de transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional y/o internacional por parte de AMÉRICA MÓVIL, y el transporte conmutado de larga distancia nacional por parte de INTERMAX;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00001-2021-CD/OSIPTEL de fecha 4 de enero de 2021, se modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 00161-2020-CD/OSIPTEL, realizando precisiones respecto al intervalo de provisión de servicios y pagos por concepto de coubicación referidos a la provisión de espacio en rack;

Que, el artículo 46 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), establece el procedimiento de modificación del contrato o mandato de interconexión, el cual indica en su numeral 46.2, que en caso las partes no lleguen a un acuerdo dentro del plazo establecido, a solicitud de una o ambas partes el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento, sujeto a lo dispuesto en el artículo 51 de la misma norma; el mismo que señala las especificaciones que debe contemplar la solicitud de mandato de interconexión, entre otros;

Que, el artículo 89 del TUO de las Normas de Interconexión dispone que el OSIPTEL, emitirá el mandato de interconexión, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la solicitud de mandato de interconexión;

Que, el 27 de mayo de 2021, INTERMAX solicitó a AMÉRICA MÓVIL la modificación del Mandato de Interconexión, lo cual fue rechazado mediante carta DMR/CE/N° 1378/21 del 9 de junio de 2021 sin que posteriormente se arribe a un acuerdo dentro del plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de recepción del rechazo, establecido en el numeral 46.2 del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante carta S/N recibida el primero de julio de 2021, INTERMAX presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a AMÉRICA MÓVIL mediante carta C.00270-DPRC/2021, notificada el 2 de julio de 2021, para que manifieste sus comentarios;

Que, mediante carta DMR/CE/N° 1611/21 recibida el 9 de julio de 2021, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios;

Que, se han realizado las acciones necesarias a efectos que INTERMAX y AMÉRICA MÓVIL tomen conocimiento de los comentarios presentados por su contraparte y emitan los comentarios que consideren pertinentes, con el objeto de evaluar las posiciones de ambas empresas operadoras; y, en consecuencia, garantizar el debido procedimiento;

Que, el artículo 88 del TUO de las Normas de Interconexión establece que el OSIPTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Interconexión a las partes, a fin de que estas expresen sus comentarios y/u objeciones dentro del plazo que para tal efecto fije el OSIPTEL, el cual no puede ser menor a diez (10) días calendario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00164-2021-CD/OSIPTEL de fecha 28 de agosto de 2021, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al presente procedimiento y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato; decisión que fue notificada a las partes a efectos de

OSIPTEL G.G. M. ARELLANO
OSIPTEL OAJ A. Arequipeño
OSIPTEL OAJ G. Lau
OSIPTEL DPRC L. QUISO
OSIPTEL DPRC M. VILCHEZ
OSIPTEL DPRC J. MORI
OSIPTEL DPRC R. TORNERO
OSIPTEL G.G. S. CIFUENTES

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: .D*1699nO818y3

que remitan los comentarios que considerasen pertinentes en un plazo de quince (15) días calendario;

Que, mediante carta S/N recibida el 13 de setiembre de 2021, INTERMAX remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión. Asimismo, mediante carta DMR/CE /N° 2252/21 recibida el 15 de setiembre de 2021, AMÉRICA MÓVIL solicitó una prórroga para remitir sus comentarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00181-2021-CD/OSIPTEL de fecha 28 de setiembre de 2021, se otorgó la ampliación de plazo solicitada por AMÉRICA MÓVIL para remitir sus comentarios;

Que, mediante carta DMR/CE/N° 2395/21 recibida el 30 de setiembre de 2021 AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión y solicitó una audiencia ante el Consejo Directivo del OSIPTEL;

Que, el 14 de octubre de 2021 se llevó a cabo la audiencia solicitada, por medios virtuales, en la cual las partes hicieron uso de la palabra a fin de argumentar y discutir sus posiciones respecto a exclusión de la modalidad A2P y aspectos relacionados, referidos al uso de la numeración del servicio fijo y la seguridad;

Que, se ha efectuado requerimientos de información, atendido solicitudes de reunión; se llevó a cabo una audiencia en el que las partes hicieron uso de la palabra ante el Consejo Directivo del OSIPTEL; realizándose en ese sentido las acciones necesarias a efectos que las partes emitan los comentarios que consideren pertinentes, con la debida oportunidad y transparencia para el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00177-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, corresponde dictar el Mandato de Interconexión para el intercambio de SMS entre la red fija de INTERMAX y la red móvil de AMÉRICA MÓVIL. Se precisa que esta instancia hace suyos los fundamentos expuestos en el citado informe y, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, informe y el respectivo Mandato de Interconexión, constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando a lo acordado en la Sesión N° 838/21;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Interconexión entre Intermax S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. a efectos de modificar el Mandato de Interconexión aprobado por

OSIPTEL G.G. M. ARELLANO
OSIPTEL OAJ A. Arequipeño
OSIPTEL OAJ G. Lau
OSIPTEL DPRC L. QUISO
OSIPTEL DPRC M. VILCHEZ
OSIPTEL DPRC J. MORI
OSIPTEL DPRC R. TORNERO
OSIPTEL G.G. S. CIFUENTES

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: .D*1699nO818y3

Resolución de Consejo Directivo N° 00161-2020-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 00001-2021-CD/OSIPTEL, a fin de incorporar el intercambio de SMS entre los usuarios de ambas empresas, conforme al contenido del anexo del Informe N° 00177-DPRC/2021.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00177-DPRC/2021 y el respectivo Mandato de Interconexión, sean notificados a Intermax S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato de Interconexión en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).

Artículo 3.- El Mandato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución, entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese,

Firmado digitalmente por:MUENTE SCHWARZ Rafael Eduardo FAU 20216072155 soft

OSIPTEL G.G. M. ARELLANO
OSIPTEL OAJ A. Arequipeño
OSIPTEL OAJ G. Lau
OSIPTEL DPRC L.QUISO
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC J.MORI
OSIPTEL DPRC R.TORNERO
OSIPTEL G.G. S.CIFUENTES

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: .D*1699nO818y3